

EL *RAPPORT* DE CONDORCET
Y EL INFORME DE QUINTANA:
ESTUDIO BASICO PARA UN ANALISIS COMPARATIVO

ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
JUANA MARÍA MADRID IZQUIERDO

Universidad de Murcia

«La instrucción bien dirigida corrige la desigualdad natural de las facultades, en lugar de fortalecerla...»

CONDORCET, 1792

O. NOTA INTRODUCTORIA

El estudio de la que podríamos denominar «plataforma de principios político-pedagógicos», que orienta la educación en aquellas sociedades que se debaten por el establecimiento de un sistema de gobierno democrático, se nos ofrece como un asunto urgente, interesante y revelador: se trataría, pues, de descubrir, interpretar y conocer los presupuestos ideológicos, legitimadores de cualquier sociedad democrática.

Para ello, una posible vía de conocimiento podría consistir en buscar y reconocer dicha plataforma de presupuestos ideológicos en las obras de aquellos pensadores y políticos que, en su día, la postulaban, al tiempo que luchaban por la creación de una sociedad democrática y burguesa. Y aquí, indiscutiblemente, hemos de hacer referencia a los protagonistas y defensores burgueses que, a través de sus escritos e intervenciones públicas, condujeron un movimiento político-social de gran envergadura y trascendencia (Revolución francesa) y, consecuentemente, la instauración y legitimación de un orden social burgués y liberal. Puede decirse que, a partir de este momento, el asunto de la *educación* se va a convertir en uno de los elementos fundamentales del discurso político dominante de todo gobierno «democrático». Se trata, en definitiva, del establecimiento del consiguiente sistema de enseñanza liberal que, aun hoy día, se mantiene vigente y fortalecido, pero con visos de mayor sofisticación.

Aquí se intentará desarrollar en qué términos se establece la «coincidencia» de esta plataforma de principios ideológicos en Francia y en España. En este sentido, habremos de confrontar dos *informes* representativos que, sobre la organización de la «Instrucción Pública», se elaboraron en ambos países: el *Rapport de Condorcet* y el *Informe de Quintana*, respectivamente.

1. EL *RAPPORT* DE CONDORCET Y EL INFORME DE QUINTANA: UNA INTERPRETACIÓN

Cuando se realiza una primera aproximación de conocimiento sobre la obra de estos políticos se hace necesario puntualizar algunas cuestiones de interés comparativo.

En primer lugar, se ha de tener presente que ambos autores pertenecen a *países diferentes*, donde la situación política, social y cultural no puede ser considerada, en toda su extensión, como similar: mientras Condorcet elabora su *Rapport*, como miembro del Comité de Instrucción Pública, a petición de un *gobierno de carácter republicano*, Quintana realiza su Informe desde una «Junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción Pública». Así, aunque ambos políticos parecen ocuparse de una misma cuestión, la *realidad político-social desde la que parten* —y a la que va dirigida su proyecto pedagógico nacional— *va a condicionar, inevitablemente y desde sus inicios, el contenido material de los referidos informes*.

En segundo lugar, se nos evidencia un dato cronológico significativo: Condorcet elabora su *Rapport* (1792) con anterioridad a Quintana (1813). Desde esta indicación temporal, parece evidente que fuera Condorcet quien primero creara y difundiera determinadas ideas y argumentos sobre la instrucción pública. No obstante, la originalidad de Condorcet tampoco podría ser considerada como estrictamente genuina y pura, en tanto que *en su Rapport recoge diversos principios que ya habían sido abordados por otros autores franceses que le precedieron* (como es el caso de Mirabeau y, especialmente, Talleyrand).

En tercer lugar, parece arriesgado atribuir a un solo autor la genialidad u origen de los principios legitimadores de un sistema de instrucción pública democrático. De este modo, *resulta muy probable que Quintana conociese no sólo el Rapport de Condorcet, sino también el resto de informes que se produjeron durante el período de actividad del Comité de Instrucción Pública francés*. Por otra parte, la presencia francesa en España a principios del siglo XIX parece que está justificada, aunque sólo sea en un reducido círculo de españoles cultivados, es decir, los llamados «afrancesados».

Es por todo ello que resultaría más apropiado hablar de una corriente ideológica de pensamiento que atribuir la autoría exclusiva de tales principios ideológicos al que podría ser considerado como el representante más relevante de la misma: Condorcet.

Sin embargo, es innegable la fuerza vital que recorre el discurso condorcetiano, tanto por su racionalidad y coherencia intelectual como por el hecho de que el eje fundamental del mismo quede expresado en la idea de que el *progreso humano* (triunfo de la razón, de la igualdad, de la tolerancia y de los derechos del hombre) se halla intrínsecamente relacionado con la *educación*. Esto es tan evidente que no parece posible ser explicado de otra forma:

«El deber de la sociedad, relativo a la obligación de extender de hecho todo lo posible la igualdad de los derechos, consiste, pues, en procurar a cada hombre la instrucción necesaria para ejercer las funciones comunes del hombre, de padre de familia y de ciudadano para sentir y conocer todos los deberes (...). Las leyes dictan la igualdad en los derechos, pero sólo las instituciones para la instrucción pública pueden hacer real esta igualdad (...). Esta igualdad de instrucción (...) establecería otro género de igualdad más general: la del bienestar»¹.

Condorcet fundamenta toda su obra en la vinculación estrecha y profunda que existe entre un modelo social y la formación de sus miembros, pero esta relación de fuerzas entre el poder y la educación queda, ciertamente, tamizada por su idea de «progreso humano»:

«El progreso lo es del espíritu y de la inteligencia, de la ciencia y de la filosofía, de la reflexión y de la sensibilidad estética, de los derechos del hombre y de la igualdad, de la supremacía y de la ley del libre pensamiento, del pacifismo y del laicismo. De la justicia. Ese progreso es el triunfo sobre la superstición y sobre las iglesias, sobre el fanatismo y sobre la explotación colonial, sobre el esclavismo y sobre el machismo. Sobre el despotismo.

Sólo hay que saber conducirlo, y ésta es la tarea que corresponde a un sistema de legislación y a un sistema de instrucción pública dignos de tal nombre y de un siglo que, al fin, ha alcanzado las luces»².

¹ CONDORCET: In «Memorias sobre la instrucción pública», *Escritos pedagógicos*, Calpe, Madrid, 1922, pp. 17, 18, 20 y 37.

² TORRES DEL MORAL, A.: «Introducción» del *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, de CONDORCET, Editora Nacional, Madrid, 1980, p. 60. El mismo autor sigue diciendo en la página 65:

«La instrucción libera y corrige las desigualdades naturales, la ignorancia esclaviza, divide la sociedad en clases y consolida la desigualdad».

En efecto, no cabe la menor duda de que el pensamiento condorcetiano presenta una gran vigencia —aun en la actualidad—, por lo que parece interesante la consideración de que nos hallamos ante un predecesor influyente de todo el discurso dominante sobre la educación en nuestra contemporaneidad³.

Condorcet se nos manifiesta con un optimismo en la evolución individual y colectiva del ser humano, en su perfectibilidad: mejorando la formación de cada individuo se llegaría a un cambio cualitativo de progreso en el ámbito social. La noción de «igualdad natural», o disfrute por igual de los mismos derechos, sería el ingrediente esencial de la libertad: sin igualdad no hay libertad, como tampoco hay paz ni felicidad (igualdad y libertad serían las dos caras de una misma moneda que se requieren mutuamente).

En este sentido, y lógica de su discurso filosófico, no es de extrañar que Condorcet abogue por una educación común para todos los hombres y mujeres, que considere una igualdad de derechos para los hombres de todas las razas...:

«Una educación común para hombres y mujeres, porque no se ve la razón para que siga siendo diferente, ni por qué motivo uno de los dos sexos habría de reservarse ciertos conocimientos, ni por qué los conocimientos generalmente útiles a todo ser sensible y capaz de raciocinio no habrían de ser igualmente enseñados a todos»⁴.

En efecto, la única razón por la que se debe permitir una diferente formación sería la de la «capacidad intelectual personal» y no el factor sexo, raza y/o grupo social de pertenencia. Sin embargo, no cabe duda que, si bien este planteamiento podría aparecer como revolucionario y progresista en su época, actualmente todos conocemos el *mito* que lo envuelve y

³ LERENA ALESÓN, C.: *Reprimir y liberar*, Akal, Madrid, 1983, pp. 186-187; también BACZKO, B.: *Une éducation pour la démocratie*, Garnier Frères, París, 1982, p. 179, nos dice algo al respecto:

«Le projet de Condorcet, un des plus remarquables textes sur l'éducation produit pendant la période révolutionnaire, se distingue par sa rigueur intellectuelle, l'étendue et la modernité de ses idées, par son caractère cohérent et complet. Il ne proposait pas seulement un modèle de l'école pour la Révolution mais se plaçait au centre même de tout le débat de cette période sur les rapports entre culture et pouvoir, liberté et égalité, instruction et éducation, etc., dans une société démocratique à inventer. Ainsi suscita-t-il des critiques diverses et nombreuses».

⁴ TORRES DEL MORAL, A.: *Op. cit.*, p. 33.

justifica, y que en realidad, si bien cada persona recibe una formación específica y diferente, ésta no está en función de sus capacidades personales, sino que está orientada hacia ámbitos que le vienen dados por otra serie de circunstancias menos evidentes, pero sí más efectivas y directas, como podrían ser: el lugar de residencia, la extracción social...

No obstante, no hay que desdeñar los buenos propósitos de Condorcet en su intento de fundamentar la instrucción en razones más justas —como podría ser el mérito personal—, pero esta pretensión adolece de cierto paternalismo idealista que, a la larga, sólo conduce al establecimiento y consolidación de un sistema escolar que legitima las desigualdades sociales —que no naturales—, aspecto éste que Condorcet pretendía corregir a través del sistema educativo. De ahí su célebre frase de que la instrucción no crea la desigualdad social, sino que la corrige⁵. Realmente, no cabe duda de que nos hallamos ante uno de nuestros principales mitos legitimadores del sistema escolar y, por tanto, del actual orden social; de este modo, hemos de reconocer, una vez más, la modernidad de este pensador y de su discurso pedagógico.

Pasando ya a otro orden de cuestiones, en el intento por descubrir los vínculos posibles de influencia en los liberales doceañistas españoles, en relación a los ideólogos de la Revolución francesa en el campo de la educación, conviene mencionar ciertos hechos sociales que acontecieron en ese momento histórico y que, de alguna manera, dirigieron el pensamiento dominante en el ámbito educativo español.

En primer lugar, habría que apuntar que con el año 1808, en nuestro país, se comienza una nueva época. Las juntas nacientes se declaran soberanas y los nuevos poderes constituidos de la sublevación popular manifiestan su intención y deseo de efectuar profundas reformas sociales y políticas. No sólo se trata de una oposición abierta hacia la invasión napoleónica, sino también un intento de obtener nuevas leyes reformadoras del cuadro sociopolítico del momento:

«Es precisamente este carácter revolucionario de nuestra guerra de la Independencia el que marca la impronta política del siglo, de tal modo que pronto sería patente que la vuelta al antiguo régimen, como si nada hubiera ocurrido, no sería ya posible. No lo sería porque de esta guerra surge el sentimiento nacional moderno y, en consecuencia, la quiebra absolutista de las antiguas instituciones»⁶.

⁵ CONDORCET: *Bosquejo...*, *op. cit.*, p. 234. Las palabras textuales son las siguientes:

«La instrucción bien dirigida corrige la desigualdad natural de facultades en vez de aumentarla».

⁶ PUELLES BENÍTEZ, M. de: *Educación e ideología en la España contemporánea (1767-1975)*, Labor, Barcelona, 1980, p. 52.

El grupo de liberales e ilustrados, que se mantiene en la escena política durante este corto período de tiempo (1808-1814), pretende formar un nuevo régimen político y, por tanto, una nueva sociedad donde los principios por ellos defendidos —división de poderes, derechos y deberes del ciudadano, soberanía nacional, programa de instrucción pública...— se manifestaron como hechos reales, y no sólo como mero deseo o ilusión. Para ello, a semejanza de sus antecesores franceses, elaboran una Constitución que se constituya en marco jurídico de la nueva sociedad democrática, basada en los principios de libertad, igualdad y propiedad, que aspira a la felicidad de todos sus miembros. He aquí cómo el profesor C. Lerena resume, en breves líneas, los objetivos de la Constitución de Cádiz (19-III-1812):

«(...) Trata de diseñar un nuevo régimen político, conforme a los principios del liberalismo, capaz de promover el proceso de transformación social, o sea, el paso de una sociedad estamental a una sociedad de clases. Los principios que consagra en el ámbito de la enseñanza son corolarios de los principios más generales del liberalismo económico y político: libertad de circulación de las ideas, desigualdad individual natural, lucha por la competencia, movilidad, en fin, mérito individual. Se trata del nuevo modelo de legitimación de la desigualdad social...»⁷.

El nuevo régimen de gobierno, postulado por los liberales doceañistas, supone la sustitución de la arbitrariedad real y déspota por el gobierno democrático de las leyes, leyes elaboradas por ciudadanos libres y que responden a la voluntad general; supone, asimismo, la división de poderes y la instauración de un gobierno representativo, democrático:

«El liberalismo español hunde sus raíces en dos grandes fuentes: la herencia de la Ilustración y el legado doctrinal de la revolución de 1789. Como sucesores, nuestros ilustrados comparten con ellos la fe en la instrucción pública como instrumento principal de renovación y de reforma; como hijos de los grandes principios revolucionarios, creen en la democracia y en la necesidad de una educación para la libertad»⁸.

En este período de exaltación optimista y esperanzada de los dirigentes políticos, éstos llegan a mantener una gran confianza en el progreso y en la educación, como mecanismo necesario para la construcción efectiva de un modelo de sociedad liberal, progresista y democrático: si los individuos dejan de ser súbditos para convertirse en ciudadanos, se hace imprescindible un sistema educativo que llegue a todos y que inculque la nueva ideolo-

⁷ LERENA ALESÓN, C.: *Op. cit.*, p. 335.

⁸ PUELLES BENÍTEZ, M. de: *Op. cit.*, p. 56.

gía, legitimadora de este nuevo régimen político que se implanta (esta idea está presente, con anterioridad, en todos los *Rapports* sobre educación realizados durante el período revolucionario francés):

«Los liberales españoles participan de esta fe en el progreso que heredan como patrimonio del siglo XVIII. El progreso de la humanidad aparece ligado ahora al progreso de la instrucción. La igualdad a la que se aspira es la igualdad ante las luces. La desigualdad cultural atenta contra la libertad, pues no es libre el que por ignorancia coloca su destino en manos de otro. La libertad es hija de la igualdad, y la igualdad sólo es posible por la educación. Por otra parte, sólo un ciudadano libre y responsable —instruido— puede constituir el basamento de la naciente democracia. La instrucción es concebida, por tanto, no sólo como instrumento de reforma social o de prosperidad de la nación, sino como elemento esencial de una pedagogía de la democracia»⁹.

Sin embargo, la extensión de la enseñanza —además de que sea considerada como un instrumento necesario en una sociedad más justa y «civilizada» que la sociedad estamental— obedece también, y primordialmente, a factores de índole económica y política:

«Tanto la crítica al sistema de enseñanza escolástico como el establecimiento de instituciones escolares que pretenden ser una réplica a dicho sistema, obedecen a necesidades surgidas dentro del campo económico y, sobre todo, del campo político.

En nuestro país, a finales del siglo XVIII el proceso de industrialización es paralelo al del impulso que cobra la educación, el cual se realiza más fuera que dentro de la Universidad, debido, por de pronto, a la pesada inercia de ésta»¹⁰.

Analizando más detenidamente el título IX de la Constitución de 1812, comprobamos que en los artículos correspondientes (366-371) se incorporan principios fundamentales que son susceptibles de una influencia posterior considerable. En los referidos artículos se respeta la estructura educativa ya existente. Se habla de la enseñanza primaria y de la Universidad, pero no de la segunda enseñanza. Se consagra el *principio de universalidad* (artículo 366).

Otro aspecto significativo del contenido de este mismo artículo 366 es el establecimiento de una enseñanza que incluye, necesariamente, el *cate-*

⁹ Sd.: p. 56.

¹⁰ LERENA ALESÓN, C.: *Escuela, ideología y clases sociales en España*, Ariel, Barcelona, 1980, p. 141.

cismo de la religión católica. De este modo, no podemos decir que la laicidad se halle presente en esta concepción de la educación, como sí lo estaba en Francia durante el período revolucionario. La inclusión de dicho catecismo en el programa escolar era entendida como contenido de carácter perfeccionado en los hombres. En este sentido, no parece que pueda hablarse de una ruptura entre los liberales españoles y la institución eclesiástica de aquellos años. El poder de la Iglesia era demasiado relevante como para quedar apartado y reducido a un segundo plano.

En el artículo 368 se consagra indirectamente el principio de *uniformidad de la enseñanza* (otro de los grandes objetivos del liberalismo español en materia educativa). Junto a la necesidad de un plan general de enseñanza se establece una inspección de la misma: la Dirección General de Estudios.

Una vez promulgada la Constitución, la preocupación de los diputados liberales consistirá en la elaboración de una ley general de instrucción pública y, en este momento, es cuando reaparece la labor de Manuel José Quintana (9-IX-1813) con su «Informe para promover los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública».

Pasando ya a un *análisis más minucioso de ambos informes*, se pueden constatar las siguientes *coincidencias*:

a) En las dos obras se aborda la *reorganización de todo el sistema de instrucción pública*, por lo que se incorpora una serie de elementos estructurales del mismo, que va desde cuál sería su objeto, hasta cuál sería su distribución por niveles educativos, pasando por definir algunos de los principios fundamentales que lo deben caracterizar y dirigir.

b) Otra coincidencia que hallamos es la relacionada con la que podría ser la *función* de la instrucción y con algunos principios concernientes a la misma, tales como: la universalidad, la libertad de enseñanza, que sea impartida en la lengua oficial del país, los medios didácticos que deben utilizarse, la distribución territorial de los centros escolares, la organización de la instrucción en la primera, segunda y tercera enseñanza, así como la creación de un organismo superior de educación que se ocupe del correcto funcionamiento.

Otro aspecto común y de similar tratamiento es el relativo al reclutamiento del profesorado y el de su retribución económica.

Entre los *elementos que se omiten* en el *Informe de Quintana* y que sí son recogidos en el de Condorcet, figuran los siguientes:

a) La formación del profesorado de primaria:

«(En los institutos) se formarán los maestros de las escuelas secunda-

rias y se perfeccionarán los maestros de las escuelas primarias, ya formados en las de segundo grado»¹¹.

b) La educación nacional a través de actos públicos y conferencias, donde se rememoran hechos heroicos y se exponga el contenido de la Constitución y derechos del hombre y del ciudadano:

«Cada domingo, el maestro abrirá una conferencia pública, a la cual asistirán los ciudadanos de todas las edades (...). Así se desenvolverán los principios y los rasgos de la moral con más extensión, así como esta parte de las leyes nacionales, cuya ignorancia impediría a un ciudadano conocer sus derechos y ejercitarlos»¹².

Sin embargo, *Quintana* hace referencia a dos cuestiones que no explicita Condorcet:

a) Nos indica que el contenido de la primera enseñanza debe estar referido también a los conocimientos necesarios en una ocupación laboral posterior:

«La enseñanza primera debería ampliarse en estos pueblos a los conocimientos indicados, y proporcionar de este modo a los discípulos las disposiciones precisas para ejercer con más inteligencia y mayor gusto las artes que han de ser después su ocupación y su patrimonio»¹³.

b) Concede una gran importancia al método de instrucción y a la relación pedagógica maestro/alumno, en la facilitación de aprendizajes útiles:

«Debe, pues, ser una la doctrina en nuestras escuelas, y unos los métodos de enseñanza (...). La regla general debe ser la capacidad común de maestros y discípulos, para no imponer a unos ni a otros más de lo que sus medios regulares alcancen, no sea que por exigir más de lo que se puede, ni aun se consiga lo que se debe»¹⁴.

c) Otro de los elementos que *Quintana* tiene presente es la «libertad de elección de centro escolar»:

¹¹ CONDORCET: In «Informe sobre la Organización General de la Instrucción Pública», *Escritos pedagógicos*, Calpe, Madrid, 1922, p. 142.

¹² *Ibidem*, p. 134.

¹³ QUINTANA, J. M.: «Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción Pública», in BLANCO, R.: «Quintana y sus ideas pedagógicas», *Revista de Archivos*, Madrid, 1910, p. 41.

¹⁴ *Ibidem*, p. 31 y p. 39.

«(...) no basta que el Estado proporcione a los ciudadanos escuelas en que se adquieran los conocimientos que los han de habilitar para llenar las atenciones de la profesión a que se dediquen, es preciso que tenga cada uno el arbitrio de buscarlos en donde, como y con quien le sea más fácil y agradable su adquisición»¹⁵.

Por otra parte, encontramos *elementos que, si bien aparecen en ambos informes*, su contenido material se nos ofrece con diversos grados de relevante *diferenciación*: es el caso de la *instrucción de la mujer*, de la *gratuidad de la instrucción pública*, la *enseñanza de la religión en los centros escolares públicos*. Así, mientras Quintana entiende que «al contrario de la instrucción de los hombres, que conviene sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica...»¹⁶, Condorcet opina que «la instrucción debe ser proporcionada en común, y las mujeres no deben ser excluidas de la enseñanza. Puesto que la instrucción debe ser generalmente la misma, la enseñanza debe ser común y confiada a un mismo maestro...»¹⁷.

En cuanto al asunto de la *enseñanza de la religión en los centros públicos*, ya conocemos la postura laicista de Condorcet, que contrasta con la de Quintana, que sí habla de incluir «los dogmas de la religión» en el contenido de la primera instrucción.

Con respecto a la *gratuidad de la instrucción pública*, Quintana considera que «la enseñanza pública sea gratuita» en las escuelas de primeras letras porque «*en ella es donde se proporcionan al hombre aquellos conocimientos que, siendo necesarios a todos, deben ser comunes a todos; y, por consiguiente, hay una obligación del Estado de no negarlos a ninguno...*»¹⁸; Condorcet, sin embargo, propone que la gratuidad se extienda a los cuatro primeros grados de instrucción pública: «*En estos cuatro primeros grados de instrucción, la enseñanza será totalmente gratuita*»¹⁹.

Una vez más se confirma la mayor audacia del pensador francés frente a la «prudencia» de Quintana. Y es que, como ya se expuso con anterioridad, la posición de ambos autores no estaba localizada en unas coordenadas sociales y políticas de idénticas condiciones.

Profundizando algo más en los principios fundamentales que Condorcet atribuía al sistema de instrucción pública —la igualdad, la laicidad y la libertad—, encontramos algunos matices de fondo que explican el porqué de su defensa por parte de este autor.

¹⁵ *Ibidem*, p. 35.

¹⁶ *Ibidem*, p. 94.

¹⁷ CONDORCET: «Memorias...», *op. cit.*, p. 67.

¹⁸ QUINTANA, J. M.: *Op. cit.*, pp. 33-34.

¹⁹ CONDORCET: «Informe...», *op. cit.*, p. 164.

En relación a la *igualdad*, nuestro político ilustrado establece, siguiendo a Rousseau, que existe una desigualdad natural necesaria que no lesiona, en modo alguno, el derecho de igualdad, pero que también existe una desigualdad artificial, institucional, originada por las arbitrariedades e «imperfecciones» de las instituciones sociales y del arte social constituido. De este modo, de lo que se trataría es de salvaguardar la desigualdad natural (desigualdad necesaria y constituyente de cada ser humano, según este autor) y de aniquilar esa otra desigualdad perniciosa que ha sido generada por las deficiencias injustas de una estructuración social que no se fundamenta en la legitimidad de un arte social, tal y como él lo establecía y concebía.

Este dilema resulta complejo y, por consiguiente, difícil de sostener y, especialmente, de resolver, máxime cuando se quiere llegar a «una igualdad real» (objetivo del arte social), afianzando las desigualdades sociales que, según nuestro pensador francés, se trata de desigualdades «naturales»:

«Habría, pues, que demostrar que esas tres causas de desigualdad real (desigualdad de riqueza, de estado, de instrucción) deben disminuir, no desaparecer, porque son causas naturales y necesarias, que sería peligroso y absurdo querer destruir; y ni siquiera se podría intentar hacer desaparecer totalmente sus efectos, sin abrir fuentes de desigualdad más fecundas, sin asestar golpes más directos y más funestos a los derechos de los hombres»²⁰.

La agudeza y lucidez del pensamiento condorcetiano quedan implícitos en la idea de que sin igualdad es imposible la libertad, razonamiento que no todos los políticos e intelectuales contemporáneos mantendrían.

Para hacer efectivo su objetivo de igualdad, Condorcet preveyó cinco categorías de establecimientos educativos (escuela primaria, secundaria, institutos, liceos, Sociedad Nacional de las Ciencias y de las Artes), estableciendo la gratuidad, como ya se apuntó, en los cuatro primeros niveles de instrucción, y proponiendo un sistema de becas que serían asignadas a los mejores alumnos —seleccionados en función de su «mérito personal académico»—, con el objeto de que pudieran desplazarse de su residencia de origen hasta el centro de enseñanza, donde podrían cursar estudios más elevados: son los «élèves de la patrie»:

«(...) hemos creído que llenaríamos el doble objeto de asegurar a la patria todos los talentos que pueden servirla, y de no privar a ningún individuo de la ventaja de desenvolver los que ha recibido, si los niños que han anunciado mayor intensidad de ellos en un grado de instruc-

²⁰ CONDORCET: *Bosquejo...*, *op. cit.*, p. 230.

ción fuesen llamados a recorrer el grado superior y sostenidos a costa del tesoro nacional bajo el nombre de alumnos de la patria»²¹.

El segundo gran principio postulado por Condorcet es el de la *laicidad de la enseñanza*: en los centros de instrucción pública, como ya se dijo en otro lugar, no se ha de impartir ninguna doctrina religiosa, sólo los principios de la moral republicana. Desde este punto de vista, era previsible que Condorcet recibiera los consiguientes ataques de la derecha tradicional católica, al eliminar toda enseñanza religiosa en los centros educativos. Sin embargo, parece obvio que, si se trata de una institución pública, es necesario separar los principios morales de cualquier religión, así como no privilegiar ningún tipo concreto de creencia religiosa (en este caso, la católica).

En el fondo, también se trata de aminorar el poder eclesiástico, que tanto se ha manifestado a lo largo de la historia, frente al de la burguesía liberal de carácter progresista, que rehúye de todo dogmatismo clerical y que fundamenta su concepción del mundo en la diosa razón.

El tercer gran principio de la obra condorcetiana, referida al ámbito de la educación, es el de la *libertad*. Como ya se ha apuntado con anterioridad, de la misma manera que se nos muestra partidario de una enseñanza común y gratuita, *se opone* a que el *Estado imponga la obligatoriedad* de la misma²². Esto, que podría, en un principio, aparecer como una contradicción, desde mi punto de vista resulta razonable dentro del discurso pedagógico y social de Condorcet, ya que de lo que se trata también es de proteger a la instrucción pública de cualquier intento monopolista por parte del Estado:

«(...) ningún poder público debe tener ni la autoridad ni aun el crédito para impedir el desenvolvimiento de las verdades nuevas ni la enseñanza de las teorías contrarias a su política particular o a sus intereses particulares»²³.

La función del poder público, con respecto a la instrucción, consiste en garantizar a los ciudadanos franceses la posibilidad de un desarrollo per-

²¹ CONDORCET: «Informe...», *op. cit.*, p. 167. Condorcet sigue diciendo en la misma página:

«(...) jamás en ningún otro país el poder público habría abierto a la parte pobre del pueblo una fuente tan abundante de prosperidad y de instrucción, ni jamás habría empleado medios más poderosos de mantener la igualdad nacional».

²² Véase el ANEXO COMPARATIVO de los informes de Condorcet y Quintana sobre la organización general de la instrucción pública en Francia y España, respectivamente.

²³ CONDORCET: «Informe...», *op. cit.*, p. 132.

sonal por medio de la instrucción pública que se imparte en los establecimientos escolares por él creados, y así:

«Ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios de proveer a sus necesidades, de conseguir su bienestar, asegurar a cada uno este bienestar, que conozca y defienda sus derechos y que entienda y lleve sus deberes; asegurar a cada uno la facilidad de perfeccionar su industria, de capacitarse para las funciones sociales a que tiene derecho a ser llamado, para desenvolver toda la extensión de los talentos que ha recibido de la naturaleza y para establecer entre los ciudadanos una igualdad de hecho y hacer real la igualdad política reconocida por la ley, tal debe ser el primer fin de una *instrucción nacional*; y desde este punto de vista es para el poder público un deber de justicia (...) y contribuir así al perfeccionamiento general y gradual de la especie humana, último fin hacia el cual debe ser dirigida toda la institución social, tal debe ser todavía el objeto de la instrucción, y éste es para el poder público un deber impuesto por el interés común de la sociedad y por el de la humanidad entera»²⁴.

²⁴ *Ibidem*, pp. 127-128.

2. ANEXO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPIOS QUE APARECEN EN EL
RAPPORT DE CONDORCET Y EN EL INFORME DE QUINTANA

RAPPORT DE CONDORCET: «ORGANIZACION GENERAL DE LA
 INSTRUCCION PUBLICA». FRANCIA, 1792

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Función y objeto del sistema de instrucción pública</i>	Ofrecer a los hombres los medios para desarrollar sus talentos naturales, para conocer y ejercer sus derechos, para establecer la igualdad. Perfeccionar la especie ²⁵ .
<i>Supervisión de la instrucción pública</i>	A cargo de los directorios formados por profesionales pertenecientes al grado inmediatamente superior en el nivel de instrucción. La Sociedad Nacional de Ciencias y Artes ²⁶ .
<i>Gratuidad de la instrucción pública</i>	En los cuatro primeros grados. Si no fuese gratuita se crearía una desigualdad favorable para los ricos. La instrucción debilita las desigualdades naturales y sociales ²⁷ .

²⁵ Sd.: pp. 127-128. Esta es la primera de las citas que componen el ANEXO COMPARATIVO de este estudio. En cada una de éstas se reproducirá el texto que configura cada uno de los principios recogidos en el mencionado anexo.

«Ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios de proveer a sus necesidades, de conseguir su bienestar; asegurar a cada uno este bienestar, que conozca y defienda sus derechos y que entienda y llene sus deberes; asegurar a cada uno la facilidad de perfeccionar su industria, de capacitarse para las funciones sociales a que tiene derecho a ser llamado, para desenvolver toda la extensión de los talentos que ha recibido de la naturaleza y para establecer entre los ciudadanos una igualdad de hecho y hacer real la igualdad política reconocida por la ley, *tal debe ser el primer fin de una instrucción nacional*; y desde este punto de vista es para el poder público un deber de justicia.

(...) *contribuir a sí al perfeccionamiento general y gradual de la especie humana, último fin hacia el cual debe ser dirigida toda institución social, tal debe ser todavía el objeto de la instrucción, y éste es para el poder público un deber impuesto por el interés común de la sociedad y por el de la humanidad entera*».

²⁶ *Ibidem*, p. 182:

«Los directorios formados en la Sociedad Nacional, los liceos y los institutos se encargarán de la inspección habitual de los establecimientos inferiores».

²⁷ *Ibidem*, pp. 164-165:

«En estos cuatro grados de instrucción la enseñanza sería totalmente gratuita».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Subvenciones al estudio</i>	Para los alumnos aventajados se concederán unas pensiones que les permitan acceder a grados de instrucción superiores: «alumnos de la patria» ²⁸ .
<i>La instrucción pública en lengua francesa</i>	En la instrucción primaria se estudiará la lengua francesa. El estudio de las lenguas clásicas puede ser más perjudicial que útil. El francés en toda la instrucción ²⁹ .
<i>Libertad de enseñanza y/o cátedra</i>	El poder no puede obligar a enseñar principios contrarios a los establecidos en las leyes porque atacaría la libertad de pensamiento ³⁰ .

²⁸ *Ibidem*, p. 167:

«Más allá de las escuelas primarias, la instrucción cesa de ser rigurosamente universal. Pero hemos creído que llenaríamos el doble objeto de asegurar a la patria todos los talentos que pueden servirla, y de no privar a ningún individuo de la ventaja de desenvolver los que ha recibido, si los niños que han anunciado mayor intensidad de ellos en un grado de instrucción fuesen llamados a recorrer el grado superior y sostenidos a costa del tesoro nacional bajo el nombre de alumnos de la patria».

²⁹ *Ibidem*, p. 149:

«(...) puesto que todos los prejuicios deben desaparecer hoy, el estudio amplio, detallado, de las lenguas antiguas, estudio que necesitaría la lectura de los libros que nos han dejado, sería más perjudicial que útil».

³⁰ *Ibidem*, pp. 130, 132 y 188:

«Siendo la primera condición de toda instrucción el no enseñar más que verdades, los establecimientos que el poder público le consagra deben ser tan independientes como sea posible de toda autoridad política; y como, sin embargo, esta independencia no puede ser absoluta, resulta del mismo principio que es preciso no hacerlas depender sino de la Asamblea de los representantes del pueblo, porque de todos los poderes es el menos corruptible...

En fin, ningún poder público debe tener ni la autoridad ni aun el crédito para impedir el desenvolvimiento de las verdades nuevas ni la enseñanza de las teorías contrarias a su política particular o a sus intereses particulares.

Al mismo tiempo, pudiendo todo ciudadano formar libremente establecimientos de instrucción, resulta todavía para las escuelas nacionales la necesidad invencible de mantenerse al menos al nivel de estas instituciones privadas».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Educación de la mujer</i>	La instrucción primaria debe ser igual para ambos sexos ³¹ .
<i>Universalidad de la instrucción</i>	La instrucción debe extenderse a todos los ciudadanos ³² .
<i>Duración del período de instrucción</i>	Abarca todas las edades. No debe abandonar a los individuos cuando salen de las escuelas ³³ .
<i>Enseñanza de la religión en los centros de instrucción pública</i>	La religión debe ser impartida por los ministros respectivos en los templos ³⁴ .

³¹ *Ibidem*, p. 184:

«En las villas donde no haya más que una sola escuela primaria, *los niños de ambos sexos* serán admitidos y *recibirán* de un mismo maestro una *instrucción* igual».

³² *Ibidem*, pp. 129-131:

«Hemos pensado que en este plan de organización general nuestro primer cuidado debe ser el de hacer la *educación*, de un lado, *tan igual y tan universal*, y de otro, *tan completa* como lo permitan las circunstancias.

Así, la *instrucción debe ser universal*, es decir, extenderse a todos los ciudadanos».

³³ *Ibidem*, pp. 130 y 135:

«(...) la instrucción no debía abandonar a los individuos en el momento en que salen de las escuelas.

Continuando así la instrucción durante toda la duración de la vida, se impedirá que los conocimientos adquiridos en las escuelas se borren demasiado prontamente de la memoria».

³⁴ *Ibidem*, p. 157:

«La Constitución, reconociendo el derecho que cada individuo tiene a escoger su culto y estableciendo una entera igualdad entre todos los habitantes de Francia, *no permite admitir*, en absoluto, *en la instrucción pública una enseñanza que, rechazando a los hijos de una parte de los ciudadanos, destruiría la igualdad de ventajas sociales y daría a dogmas particulares una supremacía contraria a la libertad de opiniones. Era, pues, rigurosamente necesario separar de la moral los principios de toda religión particular y no admitir en la instrucción pública la enseñanza de ningún culto religioso.*

Cada uno de ellos debe ser enseñado en los templos por sus propios ministros».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Reclutamiento del profesorado</i>	Los padres eligen a los maestros de primaria; el consejo de la comuna elige a los de secundaria; el directorio del liceo a los del liceo ³⁵ .
<i>Retribuciones al profesorado</i>	El Estado dará sueldos fijos a los profesores ³⁶ .
<i>Medios de la instrucción pública primaria</i>	Libros diferentes según se trate del campo o de la ciudad. Bibliotecas ³⁷ .
<i>Grados de la instrucción pública</i>	Escuelas primarias; escuelas secundarias; institutos; liceos; Sociedad Nacional de las Ciencias y de las Artes ³⁸ .
<i>Distribución geográfica de los centros de instrucción pública</i>	En los pueblos de cuatrocientos habitantes: una escuela de primaria; en los de cuatro mil: una escuela de secundaria; en los departamentos: institutos; los nueve liceos: en ciudades fronterizas ³⁹ .

³⁵ *Ibidem*, pp. 181-182:

«Cada clase de la Sociedad Nacional elige de la misma forma los profesores de los liceos, cuya enseñanza corresponde a las ciencias que son el objeto de esta clase.

Los profesores de los liceos nombrarán los de los institutos; pero la municipalidad tendrá el derecho de reducir la lista de los elegibles.

En cuanto a los maestros de las escuelas secundarias y primarias, la lista de los elegibles será formada por los profesores de los institutos del distrito, y la elección corresponderá, para los primeros, al cuerpo municipal del lugar en que la escuela está situada, y para los últimos, a la asamblea de los padres de familia del distrito de la escuela».

³⁶ *Ibidem*, p. 166:

«(...) es preciso dar sueldos fijos a los profesores».

³⁷ *Ibidem*, p. 137:

«(...) con libros elementales bien hechos y destinados a ser puestos entre las manos de los niños, con el cuidado de dar a los maestros obras compuestas por ellos, en que puedan instruirse de manera adecuada».

³⁸ *Ibidem*, p. 132:

«Hemos distinguido cinco grados de instrucción bajo el nombre: 1.º de las escuelas primarias; 2.º de las escuelas secundarias; 3.º de los institutos; 4.º de los liceos; 5.º de la Sociedad Nacional de las Ciencias y de las Artes».

³⁹ *Ibidem*, pp. 133, 138, 142 y 161:

«Todo grupo de casas que encierre cuatrocientos habitantes tendrá una escuela y un maestro.

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Contenido de la escuela primaria</i>	Leer, escribir, reglas de aritmética, primeros conocimientos morales, naturales y económicos necesarios a todo ciudadano ⁴⁰ .
<i>Contenido de la escuela secundaria</i>	Nociones gramaticales necesarias para hablar y escribir correctamente; historia, geografía de Francia y de los países vecinos; artes mecánicas; dibujo; comercio; matemáticas e historia natural ⁴¹ .
<i>Medios de la instrucción secundaria</i>	Biblioteca, instrumentos de física y máquinas apropiadas al contenido de las materias ⁴² .

Cada villa, y aún más, cada villa de más cuatro mil habitantes, tendrá una de estas escuelas (de secundaria).

El número de institutos ha sido elevado a ciento diez, y llegarán a establecerse en todos los departamentos.

Se ha fijado en nueve el número de los liceos (...). Algunos de estos liceos se establecerán de manera que atraigan a los jóvenes extranjeros».

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 132-133:

«Se enseña en las escuelas primarias lo que es necesario a cada individuo para conducirse por sí mismo y gozar de la plenitud de sus derechos.

Se enseñará en estas escuelas a leer y a escribir (...), las reglas de la aritmética, los métodos sencillos para medir exactamente un terreno y un edificio; una descripción elemental de los productos del país, de los procedimientos de la agricultura y de las artes; el desenvolvimiento de las primeras ideas morales y de las reglas de conducta que de ellas se derivan; en fin, las de los principios del orden social que pueden ponerse al alcance de la infancia».

⁴¹ *Ibidem*, p. 138:

«La enseñanza será en todos la misma (...). Algunas nociones de matemáticas, de historia natural y química necesarias para las artes, desenvolvimientos más extensos de los principios de la moral y de la ciencia social y lecciones elementales de comercio formarán el fondo de la instrucción».

⁴² *Ibidem*, pp. 138-139:

«Cada escuela tendría una pequeña biblioteca, un pequeño gabinete en que se coloquen algunos instrumentos meteorológicos, algunos modelos de máquinas y de oficios y algunos objetos de historia natural, y esto constituirá para los hombres un nuevo medio de instrucción».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Organización de los institutos</i>	Ciencias matemáticas y físicas. Ciencias morales y políticas. Aplicación de las ciencias a las artes. Literatura y bellas artes ⁴³ .
<i>Medios didácticos de los institutos</i>	Biblioteca, gabinete de física y de máquinas de historia natural; jardín de botánica y agricultura ⁴⁴ .
<i>Contenido pedagógico de los liceos</i>	Ciencias matemáticas y físicas. Ciencias morales y políticas. Aplicación de las ciencias a las artes. Literatura y bellas artes ⁴⁵ .
<i>Medios didácticos de los liceos</i>	Biblioteca; jardín de botánica y agricultura; museo de historia natural y anatomía; instrumentos de física y química; máquinas; cuadros; estatuas... ⁴⁶ .
<i>Dedicación exclusiva del profesorado de los liceos e institutos</i>	Los profesores de instituto y de los liceos no podrán impartir cursos particulares ⁴⁷ .

⁴³ Condorcet habla de la organización de los institutos y de los liceos franceses en el texto de su proyecto, que queda recogido en el texto francés de BACZKO, B.: *Une éducation pour la démocratie*, *op. cit.*, pp. 222-226. Condorcet establece que en los institutos habrá cuatro especialidades:

- Sciences mathématiques et physiques.
- Sciences morales et politiques.
- Application des sciences aux arts.
- Littérature et beaux-arts.

⁴⁴ CONDORCET: «Informe...», *op. cit.*, p. 155:

«Cerca de cada colegio se colocará una biblioteca, un gabinete, un jardín botánico y un jardín agrícola».

⁴⁵ CONDORCET: *Idem* que la cita 43.

⁴⁶ CONDORCET: «Informe...», *op. cit.*, p. 161:

«(...) biblioteca, gabinete de instrumentos meteorológicos, algunos modelos de máquinas y de oficios, y objetos de historia natural...».

⁴⁷ CONDORCET: «Proyecto de decreto», en BACZKO, B.: *Une éducation...*, *op. cit.*, p. 227:

«Les professeurs des lycées, et ceux des instituts ne pourront pas donner des cours particuliers».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Formación del profesorado</i>	En los institutos se formarán los maestros de escuelas secundarias y se perfeccionarán los de primaria. También los liceos tendrán esta función ⁴⁸ .
<i>Sociedad Nacional de las Ciencias y de las Artes</i>	Supervisar y dirigir la instrucción en general; contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza; acercar las ciencias y las artes; enriquecer a Francia de los descubrimientos de otras naciones ⁴⁹ .
<i>División de la Sociedad Nacional de las Ciencias y de las Artes</i>	Existirán cuatro clases en función de la enseñanza de los liceos y cada clase se divide en secciones: ciencias matemáticas y físicas; ciencias morales y políticas; aplicación de las ciencias a las artes; literatura ⁵⁰ .
<i>Fiestas nacionales</i>	Educación complementaria a la que se recibe en los centros escolares. En ellas se recuerdan los acontecimientos de la libertad y de los hombres que la han hecho posible ⁵¹ .

⁴⁸ CONDORCET: «Informe...», *op. cit.*, p. 142:

«(En los institutos) se formarán los maestros de las escuelas secundarias y se perfeccionarán los maestros de las escuelas primarias, ya formados en las del segundo grado».

⁴⁹ *Ibidem*, p. 170:

«No es ya de la instrucción particular de los niños y de los hombres de la que se trata, sino de la instrucción de la generación entera, del perfeccionamiento general de la razón humana».

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 171-179:

«Proponemos dividir esta sociedad en cuatro clases, que tendrán separadamente sus sesiones.

La primera clase comprende todas las ciencias matemáticas.

La segunda clase enseñará las ciencias morales y políticas.

La tercera comprende la aplicación de las ciencias matemáticas y físicas a las artes.

La cuarta clase comprende la gramática, las letras, las artes recreativas y la erudición».

⁵¹ *Ibidem*, p. 181:

«En las villas donde no haya más que una sola escuela primaria, los niños de ambos sexos serán admitidos y recibirán de un mismo maestro una instrucción igual. Cuando una villa tenga dos escuelas primarias, una de ellas será confiada a una institutriz, y los niños de ambos sexos serán separados».

INFORME DE QUINTANA: «ORGANIZACION GENERAL DE LA INSTRUCCION PUBLICA». ESPAÑA, 1813

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Objeto de la instrucción pública</i>	Enseñar los conocimientos necesarios y desarrollar los talentos naturales. Enseñar los derechos y obligaciones de los individuos para que vivamos felices y útiles ⁵² .
<i>Universalidad de la instrucción pública</i>	La instrucción debe extenderse a todos los ciudadanos. Debe distribuirse con toda la igualdad ⁵³ .

⁵² QUINTANA, J. M: «Informe de la Junta...», *op. cit.*, pp. 28-29:

«(...) los hombres. Nacen éstos con facultades que, habiendo de servir a su bien individual y al de sus semejantes, necesitan para ponerse en movimiento salir del reposo absoluto y de la inacción en que se hallan al principio. Al entrar en la vida ignoramos todos lo que podemos o debemos ser en adelante. La instrucción nos lo enseña; la instrucción desenvuelve nuestras facultades y talentos, y los engrandece y fortifica con todos los medios acumulados por la sucesión de los siglos en la generación y en la sociedad de que hacemos parte. Ella, enseñándonos cuáles son nuestros derechos, nos manifiesta las obligaciones que debemos cumplir: su objeto es que vivamos felices para nosotros, útiles a los demás; y señalando de este modo el puesto que debemos ocupar en la sociedad, ella hace que las fuerzas particulares concurren con su acción a aumentar la fuerza común, en vez de servir a debilitarla con su divergencia o con su oposición».

⁵³ *Ibidem*, pp. 29-30:

«Siendo, pues, la instrucción pública el arte de poner a los hombres en todo su valor, tanto para ellos como para sus semejantes, la Junta ha creído que en la organización del nuevo plan de enseñanza la *instrucción debe ser tan igual y tan completa* como las circunstancias lo permitan. Por consiguiente, es preciso dar a todos los ciudadanos aquellos conocimientos que se pueden extender a todos y no negar a ninguno la adquisición de otros más altos, aunque no sea posible hacerlos tan universales. Aquellos son útiles a cuantos los reciban, y por eso es necesario establecer la de los segundos, porque son útiles también a los que no los reciben.

La instrucción, pues, debe ser universal, esto es, extenderse a todos los ciudadanos».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Uniformidad de la enseñanza pública</i>	La enseñanza pública debe ser uniforme en todos los estudios, porque la razón lo dicta, la utilidad lo aconseja y la Constitución lo prescribe ⁵⁴ .
<i>Libertad de imprenta y de las opiniones (de enseñanza)</i>	Para que los sabios contribuyan a la reforma y el adelantamiento de los estudios ⁵⁵ .
<i>La instrucción en lengua castellana</i>	Que sea una la lengua que se enseñe y que ésta sea la castellana ⁵⁶ .
<i>Métodos de instrucción</i>	Un mismo método y doctrina en las escuelas ⁵⁷ .

⁵⁴ *Ibidem*, p. 30:

«Que el plan de la enseñanza pública deba ser uniforme en todos los estudios, la razón lo dicta, la utilidad lo aconseja, y la Constitución, de acuerdo con ambas, indispensablemente lo prescribe».

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 31 y 36:

«Demás que la libertad de la imprenta y de las opiniones podrán siempre a los sabios que se dedican al cultivo y propagación de los conocimientos humanos en disposición de contribuir a la reforma y adelantamiento de los estudios.

En fin, la libertad de enseñar, declarada a todos los que tengan discípulos que quieran ser instruidos por ellos, suple por la insuficiencia de medios para universalizar la instrucción, si se permite hablar así».

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 31-32:

«(...) es consiguiente que sea también una la lengua en que se enseñe, y que ésta sea la lengua castellana. Convendriáse generalmente en la verdad y utilidad de este último principio para las escuelas de primera y segunda enseñanza.

Aun mucha parte de la enseñanza en estas mismas ciencias se hace generalmente en castellano. ¿Por qué no toda? Los pueblos sabios de la antigüedad no usaron de otra lengua que la propia para la instrucción: lo mismo han hecho, y con gran ventaja, muchas de las naciones en la Europa moderna. La lengua nativa es el instrumento más fácil y más a propósito para comunicar uno sus ideas, para percibir las de los otros, para distinguirlas, determinarlas y compararlas».

⁵⁷ *Ibidem*, p. 31:

«Debe, pues, ser una la doctrina en nuestras escuelas y unos los métodos de su enseñanza...».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Enseñanza pública gratuita</i>	La Junta considera conveniente que la enseñanza en las escuelas de primeras letras sea gratuita, porque es donde se enseñan los conocimientos necesarios comunes a todos ⁵⁸ .
<i>La enseñanza debe ser pública</i>	Que no se dé a puertas cerradas ni se limite sólo a los alumnos que se alistan para instruirse y ganar cursos ⁵⁹ .
<i>Libertad de elección de centro escolar</i>	Que cada uno tenga la posibilidad de buscar en dónde, cómo y con quién le sea más fácil y agradable la adquisición de los conocimientos ⁶⁰ .
<i>Importancia de la primera enseñanza</i>	Es la más importante y necesaria y a la que el Estado debe conceder más atención y más medios ⁶¹ .
<i>Contenido de la primera enseñanza</i>	Leer, escribir y contar. Estos conocimientos permiten gozar con plenitud de los derechos y de su independencia a los ciudadanos ⁶² .

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 33-34:

«Otra calidad que nos ha parecido convenir a la enseñanza pública es que sea gratuita (...). La Junta ha creído que no convenía en la época presente hacer en esta parte más novedad que la de franquear también estas escuelas (las de primeras letras) de toda pensión o retribución particular».

⁵⁹ *Ibidem*, p. 33:

«Y no sólo uniforme, sino también conviene que la enseñanza sea pública, esto es, que no se dé a puertas cerradas ni se limite sólo a los alumnos que se alistan para instruirse y ganar curso».

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 35-36:

«Otro, en fin, de los atributos generales que deben acompañar a la instrucción es el de la *libertad*, porque no basta que el Estado proporcione a los ciudadanos escuelas en que adquieran los conocimientos que los han de habilitar para llenar las atenciones de la profesión a que se dediquen, *es preciso que tenga cada uno el arbitrio de buscarlos en dónde, cómo y con quién le sea más fácil y agradable su adquisición*».

⁶¹ *Ibidem*, p. 37:

«De estas tres enseñanzas, la primera es la más importante, la más necesaria y, por consiguiente, aquella en que el Estado debe emplear más atención y más medios»

⁶² *Ibidem*, p. 38:

«La Junta ha creído que en este grado de instrucción la enseñanza debía ceñirse a aquello que es indispensable para conseguir estos fines. Leer con sentido,

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Importancia de la relación pedagógica maestro-alumno</i>	Porque de este modo se facilitan los aprendizajes ⁶³ .
<i>Relación entre la primera enseñanza y la ocupación posterior</i>	Que el contenido de la primera enseñanza también esté referido a la ocupación laboral posterior ⁶⁴ .
<i>Distribución geográfica de las escuelas</i>	Una escuela en todos los pueblos que la puedan sostener ⁶⁵ .
<i>Reclutamiento del profesorado</i>	Mediante examen para evitar arbitrariedades en la elección a través de los Ayuntamientos ⁶⁶ .

escribir con claridad y buena ortografía, poseer y practicar las reglas elementales de la aritmética, imbuir el espíritu en los dogmas de la religión y en las máximas primeras de la buena moral y buena crianza, aprender, en fin, sus principales derechos y obligaciones como ciudadano, una y otra cosa por catecismos claros, breves y sencillos, es cuanto puede y debe enseñarse a un niño, sea que haya de pasar de la primera escuela a otras en que se den mayores conocimientos, sea, como a la mayor parte sucede, que de allí salga para el arado ó para los talleres».

⁶³ *Ibidem*, p. 39:

«La regla general debe ser la capacidad común de maestros y discípulos, para no imponer a unos ni a otros más de lo que sus medios regulares alcancen, no sea que por exigir más de lo que se puede, ni aun se consiga lo que se debe».

⁶⁴ *Ibidem*, p. 41:

«(...) la Junta ha creído que la enseñanza primera debería ampliarse en estos pueblos a los conocimientos indicados, y proporcionar de este modo a los discípulos las disposiciones precisas para ejercer con más inteligencia y mayor gusto las artes que han de ser después su ocupación y su patrimonio».

⁶⁵ *Ibidem*, p. 42:

«La naturaleza de esta instrucción, indispensable a todos los que hayan de ejercer los derechos de ciudadano; y la ley constitucional, que manda establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la monarquía, no dejan duda alguna sobre la extensión y generalidad que los legisladores quieren dar a los beneficios de esta primera enseñanza».

⁶⁶ *Ibidem*, p. 43:

«Los reglamentos particulares que se formarán después señalarán las calidades que han de acompañar a los maestros. La Junta ha creído que no debía determinar más que una, que es la habilitación por medio del examen. En las escuelas públicas este requisito parece absolutamente necesario para que los nombramientos nos recaigan en sujetos incapaces».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Salarios de los maestros</i>	Con los fondos públicos ⁶⁷ .
<i>Objeto de la segunda enseñanza</i>	Enseñar aquellos conocimientos y ciencias que son propias de una profesión liberal ⁶⁸ .
<i>Universidades de provincia</i>	Estudios de humanidades y filosofía ⁶⁹ .
<i>Contenido de la segunda enseñanza</i>	Ciencias matemáticas y físicas. Ciencias morales y políticas. Literatura y artes ⁷⁰ .

En cuanto a la elección y separación de estos profesores, no cabe duda en que una y otra corresponde a los Ayuntamientos, bajo las reglas que puedan después prescribirse para evitar abusos».

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 43-44:

«En cuanto a su dotación, cree la Junta que debe costearse de los fondos públicos y no bajar del valor de cincuenta fanegas de trigo, graduados todos los sexenios por la diputación de provincia según el precio medio de un año regular».

⁶⁸ *Ibidem*, p. 45:

«El objeto de este segundo grado de instrucción es el de preparar el entendimiento de los discípulos para entrar en el estudio de aquellas ciencias, que son en la vida civil objeto de una profesión liberal, y el de sembrar en sus ánimos la semilla de todos los conocimientos útiles y agradables que constituyen la ilustración general de una nación civilizada. Nada puede decirse que había entre nosotros menos bien ordenado que estos estudios preliminares».

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 47-48:

«(...) que (...) sólo se funden establecimientos nuevos que, con el nombre de universidades de provincia (...) se ocupen solamente de imbuir a la juventud en estos principios tan necesarios, reuniendo en una escala más completa y más sistemática todo lo que antes se llamaba estudios de humanidades y de filosofía».

⁷⁰ *Ibidem*, p. 49:

«Al disponer los diferentes estudios que comprende esta segunda enseñanza, hemos adoptado una de las divisiones más generalmente sabidas de los conocimientos humanos, y hemos clasificado en ciencias matemáticas y físicas, ciencias morales y políticas, literatura y artes; o lo que es lo mismo, estudio de la naturaleza y de las propiedades de los cuerpos guiado por el cálculo y por la observación; estudio de los principios de buena lógica y buen gusto para la educación y expresión de nuestras ideas en todos los ramos que comprende el arte de escribir; estudio, en fin, de las reglas que deben dirigir la voluntad pública y privada en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones».

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Medios didácticos de la segunda enseñanza</i>	Biblioteca; gabinete de historia natural; instrumentos físicos; gabinete de modelos de máquinas; jardín de botánica; salas de dibujo ⁷¹ .
<i>Premios a la investigación</i>	Porque se piensa que es un procedimiento eficaz para promocionar el desarrollo cultural ⁷² .
<i>Sobre la tercera enseñanza</i>	Que la ubicación de la Universidad Mayor no sea un obstáculo para que los hombres estudien. Se localizarán en Salamanca, Santiago, Valencia, Granada, Madrid, Sevilla y Canarias ⁷³ .
<i>Facultades</i>	Teología, Derecho. Universidad Central (Escuela Normal en Madrid) ⁷⁴ .

⁷¹ *Ibidem*, p. 60:

«En cada una de estas universidades ha de haber una biblioteca, un gabinete de historia natural, otro de instrumentos de física, otro de modelos de máquinas, un jardín para la botánica y agricultura, una sala o dos salas de dibujo».

⁷² *Ibidem*, p. 63:

«(...) los premios con que la dirección de estudios y la autoridad alentarán a los escritores para que se dediquen a la composición de esta clase de obras: beneficio el más grande, el más importante que pueden hacer a su nación».

⁷³ *Ibidem*, pp. 65-66:

«Ya la tercera enseñanza, que comprende aquellos estudios que son absolutamente necesarios para los diferentes estados de la vida civil, respecto a la universidad de la instrucción primera y de la generalidad de la segunda, puede considerarse como particular. Por eso los establecimientos en que se proporciona deben ser menos, aunque de tal modo distribuidos, que su localidad ofrezca a todos los jóvenes que quieran dedicarse a cultivar cualquiera de estas facultades una igual proporción y facilidad para adquirirla.

(...) puede cómodamente fijarse en el número de nueve para la Península, y una en Canarias (...). Salamanca, Santiago, Burgos, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla y Madrid han parecido que debían ser los sitios en que se establezcan, así por la casi igual distancia que hay entre estos pueblos, como para aprovechar los medios de instrucción ya acopiados en los más de ellos».

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 67 y 72-73:

«Las enseñanzas, pues, destinadas en nuestro plan a las universidades mayores son la teología y el derecho, con los estudios auxiliares y los estudios comunes a una y otra.

(...) la Universidad Central, que, por la mayor escala de sus estudios, pide una atención separada.

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Colegios o escuelas particulares</i>	Cinco de medicina y cirugía; cinco de nobles artes y cinco de comercio; tres de astronomía y navegación; dos de agricultura experimental; dos de geografía; uno de música y otro de veterinaria ⁷⁵ .
<i>Medios de la instrucción pública</i>	Maestros, libros, métodos, pensiones, recompensas, fondos, dirección y gobierno ⁷⁶ .
<i>Selección del profesorado</i>	Mediante oposición. Las oposiciones a cátedra se realizarán en Madrid ⁷⁷ .

Allí tendrán siempre un centro de luces a que acudir y un modelo sobresaliente que imitar. Allí se perfeccionarán los métodos, se analizarán las doctrinas, se acrisolará el buen gusto. Allí, en fin, se formarán no sólo discípulos aventajados, sino también hábiles profesores, sirviéndoles como la escuela normal de enseñanza pública, donde se forman en este arte tan difícil y necesario.

Siendo tales los caracteres y objeto de esta institución, en ningún punto debe estar situada sino en la capital del reino. En estos parajes es siempre mayor la concurrencia de luces y de talentos».

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 75-76:

«El resto de las facultades y profesiones que corresponden a la tercera enseñanza se dará en los colegios y escuelas particulares que hay ya fundados particularmente para ellas o que se pueden instituir de nuevo. La Junta no ha querido (...) indicar, en general, más que el objeto de estas escuelas especiales, su número y su localidad.

(...) se asignan cinco grandes escuelas a la medicina y cirugía reunidas, cinco a las nobles artes, cinco a la enseñanza del comercio, tres a la astronomía y navegación, dos a la agricultura experimental, dos a la geografía práctica, uno a la música, otro a la veterinaria».

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 77-78:

«Maestros, libros, métodos, pensiones, recompensas, fondos, dirección y gobierno, son los medios de que necesita la instrucción pública para organizarse y marchar».

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 78-79:

«En cuanto a los maestros ha creído que sólo debía fijar su atención el modo de asegurar su capacidad, su independencia y su subsistencia. La primera se conseguirá no dándose las cátedras sino por oposición y por el orden riguroso de censura; la segunda, no pudiendo ser separado un maestro de su cátedra sino por causa justa y competentemente aprobada; la tercera, en fin, dotándolos suficientemente para que puedan vivir con comodidad y decencia, y asegurándoles una jubilación decorosa con que descansen y vivan cuando hayan cumplido el tiempo de su enseñanza.

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Sistema de recompensas a profesores y a alumnos</i>	A los profesores: menos años de docencia. A los alumnos: pensiones para que estudien en la Universidad Central ⁷⁸ .
<i>Dirección General de Estudios</i>	Comisión independiente de cinco miembros, exenta de otras tareas, que tiene por función atender la buena distribución de la instrucción, intervenir en las oposiciones... ⁷⁹ .
<i>Academia Nacional</i>	Formada por los hombres más instruidos y distinguidos de las ciencias, las artes y las letras para que propaguen los conocimientos humanos ⁸⁰ .

(...) las oposiciones a todas las cátedras del reino se hagan en Madrid ante el cuerpo examinador, que se nombrará todos los años por la Dirección General de Estudios».

⁷⁸ *Ibidem*, p. 81:

«Así, hemos creído que una disminución de los años de enseñanza concedida a los maestros que en un tiempo determinado hayan dado más discípulos sobresalientes, era el premio más a propósito para recompensar su habilidad y sus desvelos.

En cuanto a los discípulos, ha parecido a la Junta que debían animarse sus talentos y excitar su emulación con pensiones que se diesen a los más sobresalientes de cada universidad de provincia para seguir sus estudios en la Universidad Central, y a los de ésta para salir fuera del reino y adquirir en las naciones sabias de la Europa el complemento de la instrucción en que hubiesen sobresalido».

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 83-84:

«(...) esta comisión (Dirección General de Estudios) (...) de cinco miembros, y que estos individuos deberán estar absolutamente exentos de cualquiera otra ocupación y de cualquiera cuidado.

Atender a la buena distribución y versación de los arbitrios destinados a la instrucción, intervenir en las oposiciones de las cátedras, cuidar de la mejora de los métodos y de la redacción de buenas obras elementales, atender al buen uso, distribución y aumento de las bibliotecas públicas del reino, visitar los establecimientos de enseñanza, dar, en fin, anualmente cuenta a las Cortes y a la nación del estado de la instrucción pública: tales son por mayor las atribuciones de una Dirección General de Estudios y por su enumeración se ve cuánta aplicación, cuánto celo y cuánta capacidad necesitan sus individuos para desempeñarlas».

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 86 y 88-89:

«Si a alguno corresponde en esta parte guiar y auxiliar a la Dirección es al grande cuerpo científico que con el nombre de Academia Nacional proponemos se establezca en la capital del reino. En él deben refundirse las academias existen-

PRINCIPIOS	CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS
<i>Educación de la mujer</i>	La educación de la mujer debe ser doméstica, como corresponde a su constitución natural ⁸¹ .
<i>Enseñanza de la religión católica en los centros escolares públicos</i>	Los dogmas de la religión se incluirán en el contenido del primer grado de instrucción, porque es conveniente imbuir al espíritu de esas máximas primeras de la buena moral y buena crianza ⁸² .

tes, reunirse los hombres más distinguidos en ciencias, letras y artes; y como conservador, perfeccionador y propagador de los conocimientos humanos, llevarse la ilustración nacional a toda la altura en que se halle en el mundo civilizado.

Así, nuestra Academia Nacional es el último grado de instrucción que se proporciona a los cultivadores de la sabiduría: ella influye en todas las edades de la vida y en toda la nación a la vez (...). A ella irán a confirmarse y robustecerse los ensayos inciertos de la ciencia que comienza; ella contribuirá con sus tareas a los adelantamientos de la ciencia que progresa; y ella conservará los descubrimientos sublimes y los principios grandes que la coronan y perpetúan. Puesto este cuerpo en la capital, constituido centro de una correspondencia franca, y libre y continuada con todas las provincias del reino y con las sociedades sabias de Europa; ocupado siempre en recoger, fomentar, aplicar y difundir los descubrimientos útiles y en preparar al entendimiento nuevos medios de multiplicarlos y de acelerar los progresos del saber, será por su esencia misma (...), libremente reconocida, el gran propagador de los principios y el verdadero legislador de los métodos. Allí, en fin, tendrá su asiento, y desde él obrará con más vigor la opinión, contada por algunos entre los poderes políticos de un estado, y que más fuerte, más independiente que ellos, sirve maravillosamente a ilustrarlos, dirigirlos y, sobre todo, a contenerlos».

⁸¹ *Ibidem*, p. 94:

«La Junta entiende que, al contrario de la instrucción de los hombres, que conviene sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica; que su enseñanza tiene más relaciones con la educación que con la instrucción propiamente dicha; y que para determinar bases respecto de ella era necesario recurrir al examen y combinación de diferentes principios políticos y morales, y descender después a la consideración de intereses y respetos privados y de su familia; que, aunque de la mayor importancia, puesto que de su acertada disposición resulta la felicidad de uno y otro sexo, no eran por ahora de nuestra inspección, ni nos han sido encargados».

⁸² *Ibidem*, p. 38:

«La Junta ha creído que en este primer grado de instrucción de enseñanza debía ceñirse a aquello que es indispensable para conseguir estos fines (...) *imbuir el espíritu en los dogmas de la religión y en las máximas primeras de la buena moral y buena crianza, aprender*, en fin, sus principales derechos y obligaciones como ciudadano, *una y otra cosa por catrismos claros, breves y sencillos*».

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Como apunte final hay que decir que, si bien ambos informes tuvieron sus respectivos proyectos de decreto (el de Condorcet, que fue redactado por él mismo; el de Quintana, que sirvió de base para el proyecto de decreto realizado por la Comisión de Instrucción Pública en el año 1814⁸³), ninguno de los dos vio la luz legislativa: no fueron puestos en práctica en ninguno de los dos países en el tiempo para el que fueron diseñados y propuestos. He aquí otra coincidencia más, esta vez involuntaria, entre ambos informes sobre la organización de la instrucción pública. Al parecer, las condiciones reales de ambos países no se presentaban como las más idóneas para llevar a buen término estos respectivos planes de educación; no obstante, no habría que olvidar que todo proyecto e intento de modificación y transformación social llevan implícitamente, y de forma necesaria, una gran carga de utopía.

Por todo ello, baste señalar que, dadas las características comunes de ambos informes, y puesto que el *Rapport* de Condorcet fue cronológicamente anterior al Informe de Quintana, parece evidente que fuera este último quien tuviera presente el *Rapport* de Condorcet cuando realizó el suyo y que tratara de adaptar determinados principios fundamentales del mismo a la realidad concreta de nuestro país. Sin embargo, el hecho de que se tenga como marco de referencia la obra de estos autores anteriores, que se enfrentaron ante situaciones sociopolíticas de la misma o parecida índole, parece habitual en el discurrir de la historia: *parece ser un intento inútil, en este sentido, infructuoso, el hecho de buscar, de descubrir una originalidad en exclusiva cuando abordamos el estudio de cualquier fenómeno histórico.* Es por ello que, aplicando este concepto al caso que nos ocupa, también es fácil comprobar cómo Condorcet retoma algunos de los principios que anteriormente habían sido defendidos por otros políticos de la educación en Francia y que, como él, eran miembros representativos del citado movimiento revolucionario.

Por otra parte, existe un principio que establece la más considerable diferenciación entre ambos informes. Se trata de la *inclusión de los dogmas de la religión en los programas educativos de la escuela primaria.* Frente a la postura laica de Condorcet contrasta la «decisión explícita» de Quintana sobre la conveniencia de que estos conocimientos religiosos sean incorporados al programa de instrucción con carácter obligatorio (en cualquier caso, no debemos olvidar que en el artículo 366 de la Constitución española de

⁸³ RUIZ BERRIO, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, CSIC, Madrid, 1970, pp. 361-379.

1812 se establece la inclusión necesaria del «catecismo de la religión católica», por lo que es ciertamente probable que Quintana se viese presionado por dicho texto constitucional, cuando en su informe hace referencia expresa a la incorporación de los «dogmas de la religión» en la instrucción de las «escuelas de primeras letras»). Así que, en este punto, comprobamos cómo Quintana se encuentra más próximo a la posición que Talleyrand mantiene sobre la cuestión religiosa en los centros de instrucción pública que a la postura de Condorcet.

Por último, señalar que existen razones fundadas (cuyo desarrollo ha ocupado este texto) para *no considerar* el Informe de Quintana como una mera «reproducción» del *Rapport* de Condorcet; y es que la realidad política y social de España y Francia tampoco pueden ser entendidas como situaciones de idénticas características y condiciones.